Núm. 2812
Fecha 8 de septiembre de 1981 3:30 p.m.
Aprobado: Carlos S. Quirós
Secretario de Estado
Por: [signature]
Secretaria Auxiliar de Estado

RESOLUCION NUM. 1016

YO, JOAQUIN LOPEZ RINCON ----------, Secretario de la Junta de Gobierno de la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados de Puerto Rico, CERTIFICO: Que esta Resolución y el Reglamento de Subastas, según enmendado por la misma Resolución fueron aprobados por la Junta de Gobierno en su reunión del 22 de junio de 1981.

[signature]
JOAQUIN LOPEZ RINCON
SECRETARIO DE LA JUNTA DE GOBIERNO

RESOLUCION NUM. 1016

POR CUANTO: La Junta de Gobierno de la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados de Puerto Rico, aprobó mediante la Resolución 967 del 28 de enero de 1980, el Reglamento de la Junta de Subastas de la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados de Puerto Rico.

POR CUANTO: Luego de aprobado dicho reglamento se ha determinado la necesidad de realizar enmienda al mismo.

POR CUANTO: La Junta de Gobierno de la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados de Puerto Rico enmienda el actual Reglamento de Subastas en el Artículo XI-Fianzas inciso 6.

POR CUANTO: La Junta de Gobierno ha determinado que en vías de agilizar los procedimientos de subastas, así como garantizar la mayor participación posible del sector privado, la Autoridad aceptará fianzas clasificadas en el Best Insurance Report entre las que se catalogan de A-4 hasta A-12.

POR TANTO: RESUELVASE aprobar como por la presente se aprueba la enmienda del Reglamento de Subastas de la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados de Puerto Rico a los efectos de utilizar las nuevas clasificaciones de los seguros de la Autoridad.

El 10% de retención autorizada nunca podrá trascender los parámetros arriba establecidos por primarias aceptables.

No serán aceptables aquellas compañías de fianzas, independientemente que estén o no clasificadas por el Best Insurance Report, que estén sujetas a alguna acción reguladora inmediata (inmediate regulatory action) conforme a las pruebas del Insurance Regulatory Information System (IRIS) de la Asociación Nacional de Comisionados de Seguros (NAIC) o que estén sujetas a una orden de menoscabo emitida por el Comisionado de Seguros. A estos efectos las compañías de fianzas nos autorizarán a obtener de la Oficina del Comisionado de Seguros la información necesaria sobre dichas pruebas y sobre cualquier orden de menoscabo que se le haya emitido. También nos autorizarán a obtener confirmaciones directas de los reaseguradores.

La Autoridad de Acueductos y Alcantarillados se reserva el derecho de objetar o rechazar las fianzas.

En aquellos casos en que apliquen normas o disposiciones federales, éstas prevalecerán sobre la norma aquí establecida.

ARTICULO XI - FIANZAS

6- Fianzas expedidas por una compañía de fianzas clasificada siguiendo las siguientes escalas de clasificación en el Best Insurance Report:

DE	HASTA
$ 20,000.00	$ 100,000.00 - A 4
$ 100,000.00	$ 150,000.00 - A 5
$ 150,000.00	$ 250,000.00 - A 6
$ 250,000.00	$ 375,000.00 - A 7
$ 375,000.00	$ 1,500,000.00 - A 8
$ 1,500,000.00	$10,000,000.00 - A 10
$ 10,000,000.00	ó más - A 12

En el caso de una compañía no cualificar para la escala arriba señalada, se le aceptarán re-aseguros de por lo menos el 90% con compañías clasificadas como A 12 en el Best Insurance Report y autorizadas a hacer negocios en Puerto Rico. Si no están autorizadas necesitarán previa autorización del Comisionado de Seguros.

El Secretario de la Junta se asegurará que una copia del Reglamento se mantenga en los archivos de la Secretaría para fines de récord y referencia.

YO, CARLOS CANALS MORA, Subsecretario de la Junta de Gobierno de la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados de Puerto Rico, CERTIFICO: Que la anterior es una copia fiel y exacta de la resolución aprobada en la reunión celebrada el 22 de junio de 1981.